



**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: DESPACHO COMISORIO de CENTRO COMERCIAL LAS RAMPAS P.H. contra BELINDA LEANDRA LO GIACCO y otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-00320-00¹.

Estando el proceso al Despacho para resolver lo pertinente a la admisión de la comisión, se observa que este Estrado Judicial carece de competencia para conocer de la misma conforme a lo dispuesto por el despacho comitente, esto es el Juzgado 37 Civil Municipal de esta ciudad.

En efecto, nótese que mediante auto del nueve (9) de agosto del 2019 el Juzgado comitente comisionó a la “Alcaldía Local y/o inspector de Policía Localidad Correspondiente, Jueces 027, 028 y 030 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la medida(…)” de manera que se evidencia que dicha orden no cobijó a este Estrado Judicial, entonces, serán las autoridades o jueces descritos en el auto quienes deberán asumir la comisión.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

1.- **RECHAZAR**, por **falta de competencia**, el presente Despacho Comisorio dentro del proceso instaurada por CENTRO COMERCIAL LAS RAMPAS P.H. contra BELINDA LEANDRA LO GIACCO y otro, por las razones que anteceden.

2.- **REMÍTASE** la comisión y sus anexos, por intermedio de la Oficina Judicial a cualquiera de las autoridades judiciales descritas en el auto del Despacho comitente, estos son Jueces 027, 028 y 030 (Reparto) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá para su conocimiento. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 61 hoy 5 de agosto 2020. La secretaria,</p> <p>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p> <p>Firmado Por:</p> <p>CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ</p>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c37ac5e9761a379f083b2730255c6bb1b230b666aa9b60fe1
e9706e443a796a**

Documento generado en 03/08/2020 05:26:47 p.m.